



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN 41001-31-10-001-2023-00110- 00
DEMANDANTE CARMEN ALICIA BAEZ
DEMANDADO ANDRES EZEQUIEL RODRIGUEZ LUCUARA

Neiva, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

1.-Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, propuesto por **CARMEN ALICIA BAEZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de **ANDRES EZEQUIEL RODRIGUEZ LUCUARA**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **ANDRES EZEQUIEL RODRIGUEZ LUCUARA**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces 2213 de 2022.

5.-Personalmente notifíquese el presente proveído personalmente al señor Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

6.- el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. ALBERTO ALVARADO CASANOVA, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

